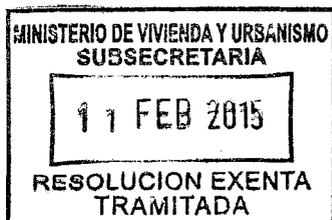


EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A PERSONA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.



SANTIAGO, 11 FEB 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0937 / HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 21;
- b) El Ord. N° 379, de fecha 13 de enero de 2015, del Director (S) del SERVIU de la Región del Bío-bío, mediante el cual se solicita eximir de requisitos de postulación del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a una persona que ingresará como reemplazante en grupo beneficiado de la Región del Bío-bío, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la persona indicada en el Oficio señalado en el Vistos b), será incorporada como reemplazante en el grupo que se identifica a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV	OBSERVACIÓN	GRUPO AL CUAL INGRESA COMO REEMPLAZANTE	CÓDIGO GRUPO SISTEMA UMBRAL	COMUNA	N° RES. EX. QUE OTORGÓ SUBSIDIOS AL GRUPO
PAOLA ANDREA	ASTETE	RODRIGUEZ	12980326	6	Pertenece al Registro de Damnificados del MINVU	Villa El Pehuén II	97685	ARAUCO	215, de la SEREMI de V. y U. de Bío-bío, del 10.03.2014, modif. por Res. Ex. N° 336 del 07.04.2014

- 2) Que la persona que se singulariza en la tabla inserta en el Considerando 1) precedente, para ingresar como reemplazante al grupo ahí identificado, requiere ser eximida de los requisitos relativos al ahorro y al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Exímese, conforme el artículo 21 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a la persona indicada en la tabla inserta a continuación, del cumplimiento de los siguientes requisitos de postulación:
 - a. Los relativos al ahorro, establecidos en el artículo 9, artículo 10 y artículo 14, letra c), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
 - b. Los referidos al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, señalados en la letra g) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, permitiendo que el puntaje sea mayor al puntaje de corte establecido en el artículo 2 de dicho reglamento.

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
PAOLA ANDREA	ASTETE	RODRIGUEZ	12980326	6



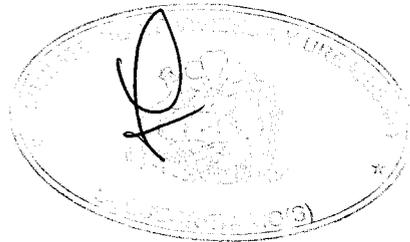
2. Establécese que la persona individualizada en el Resuelvo 1., podrá ser incorporada como reemplazante en el grupo identificado en el Considerando 1), de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

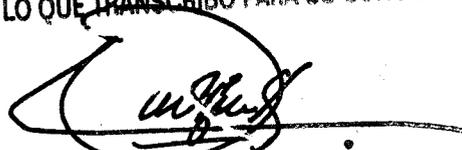


TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- EQUIPO RECONSTRUCCIÓN MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGION BIOBIO
- SEREMI REGION BIOBIO
- SIAC
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE ALDEAS Y CAMPAMENTO
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTÍCULO 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)